

Los animales son familia. Desarrollo del concepto familia multiespecie

*Animals are family.
Development of the multispecies family concept*

Andrea Padilla Villarraga

Senadora de la República de Colombia, activista por los derechos de los animales, PhD Derecho, Mg. Criminología, Mg. Pensar y Gobernar las Sociedades Complejas, Psicóloga. Columnista. @andreamanimalidad
andrapadillav@gmail.com



© de la autora

Recepción: 21/12/2023
Aceptación: 27/12/2023

Citación recomendada: PADILLA VILLARRAGA, Andrea (2023). «Los animales son familia. Desarrollo del concepto familia multiespecie». *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 14(1), 25-34. <https://doi.org/10.5565/rev/da.641>

Resumen

Recientemente, la sala de revisión de la Corte Constitucional de Colombia seleccionó, para estudio, una tutela¹ en la que una mujer (*Patricia*), en nombre de su hijo pequeño (*Camilo*), reclamaba la custodia de dos perros, *Aurelio* y *Virgilio*, cuya responsabilidad de cuidado en el seno familiar adquirió al conformar unión conyugal de hecho con *Luis*. El juez que falló en primera instancia optó por dejarle los perros a *Laura*, con quien *Luis* tenía unión matrimonial, quien también reclamaba la custodia de los animales por el hecho de haberlos adquirido. ¿Prima el vínculo afectivo sobre el derecho de propiedad en una decisión de esta naturaleza? La Corte consideró el asunto de tal importancia y actualidad², que convocó a una sesión con estudiosos de diferentes campos del conocimiento. Las siguientes son las respuestas que di a las preguntas que nos planteó el Alto Tribunal para pronunciarse, a fondo, sobre si

1. Es un mecanismo de protección que le permite a una persona acudir ante las autoridades judiciales para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en los casos establecidos en la ley. Su marco normativo es el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 2591 de 1991.
2. <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/jovenes-colombianos-prefieren-tener-mascota-que-hijos/656073/>

es posible otorgarles a los animales de compañía reconocimiento como integrantes de una familia³.

Palabras clave: familia multiespecies; animales; derechos, Colombia

Abstract

Recently, the review chamber of the Constitutional Court of Colombia selected, for study, a petition in which a woman (Patricia), on behalf of her young son (Camilo), claimed custody of two dogs, Aurelio and Virgilio, whose care responsibility within the family she acquired when she entered into a *de facto* marital union with Luis. The judge who ruled in the first instance opted to leave the dogs to Laura, with whom Luis had a marital union, who also claimed custody of the animals because she had acquired them. Does the emotional bond prevail over the right of ownership in a decision of this nature? The Court considered the matter of such importance and topicality that it convened a session with scholars from different fields of knowledge. The following are the answers I gave to the questions posed by the High Court to pronounce, in depth, on whether it is possible to grant companion animals recognition as members of a family.

Keywords: multispecies family; animals; rights; Colombia

«Mi propuesta es que la relación con los animales de compañía sea administrada jurídicamente como una relación de custodia, no de propiedad: una relación similar a la que se tiene con un hijo humano a quien se cuida, vigila, mantiene y sobre el cual se toman decisiones, y que, aunque a veces sea de autoridad, incluso en ocasiones impositiva, busca salvaguardar la integridad y el bienestar físico y emocional del individuo, mas no ejercer dominio de propiedad sobre él».

1. ¿Cómo debe entenderse, jurídicamente, el vínculo que existe entre los animales de compañía y sus cuidadores?

Desde un punto de vista estrictamente normativo, el vínculo que existe entre los animales de compañía y sus cuidadores está determinado por el régimen de propiedad definido en el Código Civil. Sin embargo, con la expedición de la Ley 1774 de 2016 —que sanciona el maltrato animal en Colombia— se determinó que los animales no son cosas sino seres sintientes, lo que modificó su estatus jurídico al agregar a su condición de cosa —sobre la cual se ejercen derechos reales— el atributo de la sintiencia. Este resalta una comunión entre animales humanos y no humanos como individuos capaces de sentir, es decir, con intereses en su pro-

3. En colaboración con Vanessa Rodríguez, abogada e integrante de mi Unidad de Trabajo legislativo.

pia vida. Además, pauta una nueva dinámica relacional con los segundos, marcada por solidaridad, compasión y justicia, y pone límites al trato que les damos.

Pero más relevante que el desarrollo jurídico es reconocer que los animales de compañía, es decir, con quienes se comparte la intimidad del hogar y la cotidianeidad, hoy tienen un espacio sensible en la vida afectiva de las personas y son considerados un miembro más de la familia por el vínculo tierno, cariñoso y de responsabilidad que sus cuidadores construyen con ellos. Es decir que, si bien es importante el cambio en el estatus jurídico de los animales, las relaciones con ellos han cambiado sustancialmente en la vida emocional y afectiva de las personas. Podría decirse que han dejado de ser la «mascota» —término que marca cierta distancia de la criatura sintiente y la cosifica, en tanto amuleto—, para ocupar el espacio de otro miembro del hogar, de la familia, sobre quien se toman decisiones, a quien se cuida y cuyo bienestar importa. En otras palabras, sobre quien se ejerce una relación de custodia, antes que de propiedad.

De hecho, no es un dato menor que los jóvenes en Colombia estén prefiriendo convivir con animales de compañía a reproducirse, lo que, por efecto, modifica la institución familiar. Así como hoy se afirma la conformación de familias diversas basadas en vínculos de afecto y en proyectos de vida compartidos —sin miramientos sobre lo que digan las normas o instituciones religiosas—, igualmente se afirma, en la práctica, la existencia de *familias multiespecie* cuando aquellos con quienes se construye el vínculo «fraterno» o «filial» es un animal. Tal como ocurre con otros integrantes de hogares responsables, los animales se convierten en generadores de decisiones: qué vacaciones tomar para ir con ellos o con quien dejarlos para su cuidado, cómo organizar el presupuesto para que no les falte nada, cuáles bienes y servicios tomar para mejorar su bienestar, etc.; en suma, un cambio cultural al que, también, ha respondido el mercado (p.ej., con hotelería, turismo, servicios fúnebres, etc.).⁴

En consecuencia, resulta necesario que los vínculos emocionales que se forjan entre los animales y sus cuidadores estén protegidos por el ordenamiento normativo; no solo para salvaguardar derechos de unos y otros, sino para atender jurídicamente los conflictos que puedan surgir en atención a este nuevo marco de relaciones. Por ejemplo, sabemos de

4. El aumento de la presencia de animales de compañía en los hogares ha incrementado la demanda de bienes y servicios para su cuidado, especialmente en países latinoamericanos. Según el estudio de la organización *Euromonitor International Research*, durante el 2021 los países latinoamericanos que lideraron este sector fueron Brasil, México, Chile y Colombia, con un crecimiento anual del 13%, mientras que el promedio regional fue del 6%, pasando de \$US 1.900 millones de dólares en ventas en 2014 a \$US 7.600 millones en 2021. <https://www.gabrica.cl/noticiasesp/la-industria-latinoamericana-en-mascotas-esta-en-crecimiento/> <https://forbes.co/2022/06/11/negocios/asi-se-mueve-el-multimillonario-negocio-de-las-mascotas-en-colombia>

decisiones que han protegido la libertad de locomoción de los animales mediante la orden de permitir su acceso a espacios públicos⁵, que prohíben poner barreras para que las personas permanezcan y disfruten con sus animales en sus domicilios o en áreas residenciales⁶, o que ordenan adoptar medidas para garantizar la salud de un animal doméstico de compañía⁷. Estas decisiones tienen en común una consideración sobre la importancia emocional de los vínculos afectivos establecidos entre los animales de compañía y sus cuidadores —unos y otros sintientes—, lo que, de lejos, rebasa la odiosa y obsoleta visión civilista o de mera propiedad de los segundos sobre los primeros, y pone en primer plano el cariño, la solidaridad, el cuidado y la ternura entre unos y otros. Todos estos, afectos que priman en la vinculación familiar.

2. ¿Las categorías *ser sintiente* y *bien mueble* son incompatibles o pueden ser conciliadas tratándose de los animales de compañía?

Aunque hay una contradicción lógica entre ambas categorías —pues no puede haber sintiencia en la cosa, ni pueden anularse los derechos reales ejercidos sobre la cosa, lo que implica el riesgo de anteponer los derechos de propiedad a los intereses del ser sintiente; p.ej., al venderlo— ésta puede conciliarse jurídicamente en virtud de los afectos que priman en las relaciones con los animales de compañía. Si bien los animales entran en la misma categoría de bienes muebles que pesa sobre los que son explotados para ser convertidos en comida o usados como medios de entretenimiento cruel, su condición de seres sintientes —el afecto que reciben y dan, la compañía y seguridad que prodigan, la ternura que despiertan— es vivenciada por quienes ejercen su custodia de maneras profundas que sobrepasan, como es obvio, las consideraciones normativas e institucionales; sobre todo, cuando estas criaturas son la única compañía de una persona, su soporte emocional o alivian los dolores de la vida.

5. Por ejemplo, el fallo de tutela que habilitó el ingreso de animales de compañía al parque público El Country de Bogotá: <https://www.semana.com/actualidad/articulo/parque-el-country-de-bogota-no-podra-impedir-el-acceso-de-mascotas/202111/>

6. Por ejemplo, el fallo de tutela que mantuvo la unidad familiar de una mujer a quien, arbitrariamente, el administrador le exigía deshacerse de tres de sus perros: <https://www.eltiempo.com/bogota/cundinamarca-tumban-norma-que-limitaba-numero-de-animales-con-los-que-vivia-mujer-521486>

También, la sentencia T-034 de 2013: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-034-13.htm>

7. Por ejemplo, el fallo de tutela que le ordenó a la Secretaría de Salud del Tolima y al Fondo Rotatorio del departamento distribuir el medicamento requerido para tratar la epilepsia de un perro: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juez-reconocio-derecho-de-un-perro-a-la-supervivencia-y-ordeno-darle-medicamento-515776>

Ahora bien ¿Cómo conciliar ambas categorías en la práctica, en una relación en la que priman los afectos? Mi propuesta es que la relación con los animales de compañía sea administrada jurídicamente como una relación de custodia, no de propiedad: una relación similar a la que se tiene con un hijo humano a quien se cuida, vigila, mantiene y sobre el cual se toman decisiones, y que, aunque a veces sea de autoridad, incluso en ocasiones impositiva, busca salvaguardar la integridad y el bienestar físico y emocional del individuo, mas no ejercer dominio de propiedad sobre él. Pueda ser que esta forma novedosa de entender las relaciones con los animales de compañía inquiete a quienes interesa beneficiarse económicamente de ellos —venderlos, aprovecharse de su reproducción, usarlos en actividades comerciales, en fin—, pero esas relaciones no tendrían porqué modificarse, aunque es de esperar que, a medida que madure y se profundice la sensibilidad de una sociedad estas formas de aprovechamiento vayan desapareciendo, es decir, los animales dejen de ser considerados mercancías.

En cuanto a ser beneficiarios de herencias, los animales de compañía —propios y ajenos— hoy pueden serlo en Colombia a través de terceros; por ejemplo, cuando se deja la herencia a una fundación cuyo objeto es el cuidado de los animales o cuando dentro del testamento se establecen requerimientos de cuidado del animal a cargo de quienes reciban la masa sucesoral. Igualmente, el hecho de acordar régimen de custodia o alimentos sobre ellos, en procesos de separación conyugal, no es más que una medida adicional sobre un ser querido que, al igual que un niño, necesita alimento y atención médica para subsistir. Estas son cuestiones que el derecho puede reglamentar, sin dificultades, para mediar en conflictos o evitar vulneraciones a criaturas dependientes (domesticadas) e incapaces de subsistir por sí mismas, y ajustando su visión del mundo a lo que pautan los afectos nobles de las personas.

3. ¿Es jurídicamente posible concebir a los animales de compañía como miembros de una familia?

No hay ningún impedimento jurídico para ello. En cambio, las dinámicas culturales que han llevado a que los animales de compañía estén cada vez más presentes en los hogares —no como meras «mascotas»⁸ sino como compañeros, actores de la intimidad personal y familiar, partícipes de proyectos de vida y receptores de cariño, emociones y expectativas— hacen que el derecho deba plantearse estas cuestiones y ajustar

8. El término «mascota» viene del francés *mascotte*, cuyo significado es amuleto. La creencia popular de que los animales de compañía aportaban buena suerte a quienes los *poseían* hizo que se les llamara mascotas.

su doctrina y praxis para atender los retos que imponen las nuevas concepciones de familia y decisiones autónomas de las personas. Ciertamente, el derecho debe adaptarse a los cambios sociales y culturales en perspectiva de jurisprudencia sociológica. No hay impedimento alguno para que, desde la teoría jurídica, se conciba y proteja a los animales de compañía como miembros de una familia.

Además, la Corte Constitucional de Colombia se ha referido al concepto *familia heterogénea*, como cualidad maleable de la familia determinada por la libre decisión de quienes la conforman⁹. Dado que las dinámicas sociales contemporáneas han formado y fortalecido las relaciones afectivas entre las personas y sus animales de compañía —de meras mascotas, propiedades o habitantes de un lugar a soportes emocionales, receptores de cuidados, preocupaciones y expectativas— se refuerza la necesidad de reconocer a la familia multiespecie como una expresión más de la heterogeneidad familiar. Nada impide, reitero, que el vínculo de las familias multiespecie sea amparado por el artículo 42 de nuestra Constitución¹⁰. En mi criterio, los estados y la sociedad en general tienen la obligación de proteger el vínculo que surge entre las personas y sus animales de compañía, con el fin de impedir que, quienes están en desacuerdo con esta relación por su personal visión de las cosas o porque no han experimentado la intensidad de este vínculo, interfieran arbitrariamente en el desarrollo y la realización de relaciones afectivas significativas para otros.

4. ¿Hablar de familia multiespecie implica reconocer a los animales un estatus jurídico diferente al de seres sintientes?

No necesariamente. Implica, más bien, desarrollar jurídicamente la relación especial, íntima y afectiva que se tiene con ellos, en aras de proteger a los implicados en esa relación —humanos y no humanos— de los atropellos que puede acarrear darle prelación a la relación de propiedad; por ejemplo, al embargarlo, como si se tratara de un mueble; al

9. Sentencia C577 de 2011, «por lo que la doctrina ha puesto de relieve que «la idea de la heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una percepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo, a lo largo de su vida, puede integrar distintas configuraciones con funcionamientos propios. (...)». A este fenómeno se ha referido la Corte al indicar que «El carácter maleable de la familia se corresponde con un Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia «de acuerdo con sus propias opciones de vida, siempre y cuando respeten los derechos fundamentales», pues, en razón de la variedad, «la familia puede tomar diversas formas según los grupos culturalmente diferenciados», por lo que «no es constitucionalmente admisible el reproche y mucho menos el rechazo de las opciones que libremente configuren las personas para establecer una familia».

10. «La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia» (art. 42 de la CP).

arrancarlo del seno de su familia porque alguien más reclama su derecho a tenerlo por haberlo adquirido en una relación comercial, o al desatender sus necesidades de subsistencia por el hecho de haber roto la relación sentimental con quien, en algún momento, asumió el compromiso de cuidarlo. Entonces, siendo seres sintientes, debería prevalecer la relación de custodia sobre la de propiedad y establecerse los alcances legales de esta relación en los ámbitos en los que puedan suscitarse conflictos; concretamente, el familiar.

5. ¿Cuáles son los derechos y deberes que se derivan del reconocimiento de un individuo como parte de una familia?

Reconocer a un animal de compañía como parte de la familia, es decir, de las consideraciones y preocupaciones de los miembros humanos que conforman el hogar, implica incluirlo en el marco de derechos y deberes que demarcan, jurídicamente, la relación familiar. Obviamente, no se puede esperar que el animal sea cumplidor de obligaciones, como tampoco lo son los niños (más allá de mantener su habitación ordenada o de cumplir con las tareas del colegio). En cambio, sus derechos son claros, igual que lo son los de un menor de edad. En el caso de un animal: recibir cariño y buen trato, alimento de buena calidad nutricional e hidratación y atención médica, tener espacio para desarrollar sus capacidades (enriquecimiento ambiental), contar con un área confortable de descanso, en fin, tener aseguradas las cinco libertades de bienestar. Ahora bien, esos derechos deben ser garantizados en cualquier circunstancia familiar. Es allí donde el ordenamiento jurídico tiene la obligación de establecer modos de proceder ante circunstancias que pongan en riesgo su cumplimiento; por ejemplo, estableciendo régimen de visitas y cuota de alimentos.

Finalmente, las disposiciones relacionadas con herencias son la materialización del derecho de una persona a decidir libremente qué hacer con sus propiedades y a disponer de ellas —con las restricciones propias del derecho de sucesiones—, más que el derecho de un animal de compañía a heredar (como quizás lo ridiculizarían quienes sugieren que reclamamos para los animales los mismos derechos que para los seres humanos). Pero para no desmarcarnos del caso en estudio, basta con señalar que el derecho de un animal de compañía a permanecer junto a quienes lo aman, con quienes se siente seguro y protegido, en suma, con quienes es feliz (la ciencia etológica nos ha enseñado a identificar emociones en los animales, además de la lectura que nos permite hacer nuestra propia capacidad de empatía), debería ser un derecho inalienable y prevaleciente. Es decir, primar sobre el derecho de propiedad que pueda alegar quien lo adquirió.

6. ¿Cuáles serían las consecuencias de reconocer capacidad a los animales de compañía para integrar una familia con seres humanos, bajo el concepto de familia multiespecie?

El reconocimiento de los animales de compañía como integrantes de familias humanas podría llevar, entre otras consecuencias, a que jueces y demás actores o autoridades que participan en procesos o acuerdos de divorcio o separación decidan sobre la custodia y el cuidado compartido de los animales, lo que también tendría efectos directos e inmediatos en las vidas de los animales como seres sintientes. Además, el legislador podría desarrollar iniciativas legislativas con el fin de normar el alcance del término «familia multiespecie» y su impacto en otras esferas de la sociedad y del derecho.

Indudablemente, el reconocimiento jurídico de una nueva realidad —la de los animales de compañía como integrantes de la familia, hasta ahora conformada solo por humanos— implica una reacomodación del derecho, tanto en su doctrina, como en su aplicación. Sin embargo, también es claro que el derecho debe acompasarse con los cambios culturales, y no al revés. Dirimir los conflictos, ponderando derechos e intereses, y obrar en justicia, será siempre su norte. De no acomodarse a la nueva sensibilidad pública que reclama el reconocimiento de los animales de compañía como parte de la familia, la fuerza de los afectos que soportan los vínculos humano-animales buscará resolver los conflictos por sus propios medios y con sus propios criterios, causando, quizás, vulneraciones innecesarias y evitables.

Finalmente, desde el punto de vista social, tal reconocimiento podría impactar positivamente a la sociedad en su conjunto y las políticas de protección a los animales, en particular, al generar mayor conciencia y sensibilidad sobre el cuidado y respeto debido a los animales, como expresión de nuestra propia dignidad¹¹.

7. ¿Cuál sería la mejor forma de conciliar los derechos en tensión cuando se termina una relación familiar entre humanos que conviven con uno o varios animales de compañía?

Priorizando los vínculos afectivos que surgen y se desarrollan entre los animales y sus cuidadores. Atender a un criterio de propiedad sobre los animales —quién lo adquirió o a quién pertenece— sería no entender que, al menos en la sensibilidad de algunos seres humanos, los anima-

11. A propósito del desarrollo que hizo la Corte Constitucional, en su sentencia C-666 de 2010, sobre la dignidad como fuente de obligaciones morales con los animales.

les de compañía han dejado de ser cosas para convertirse en seres significativos e importantes en las vidas de las personas. En el caso de los niños, dada su tendencia a crear vínculos estrechísimos con sus animales de compañía —con quienes juegan, comparten, duermen, tramitan sus miedos y angustias— optar por una separación arbitraria podría causarles fuertes afectaciones emocionales y vulnerar su derecho a no ser separados de su familia. Por lo tanto, deben garantizarse los derechos a la intimidad personal y familiar priorizando el bienestar, la seguridad y la salud los de los más frágiles, vulnerables y dependientes del hogar y la sociedad. Además, vale recordar que hoy los animales, en Colombia, están cobijados por un mandato constitucional de protección especial (sentencia C-666 de 2010).

8. ¿En estos casos, además de los intereses y derechos de los seres humanos, en qué medida deben tenerse en cuenta a los animales de compañía al momento de definir un eventual acuerdo o litigio?

Además de ser sintientes, es decir, capaces de sufrir, sentir, experimentar dolor, placer y emociones con base en la satisfacción o insatisfacción de sus necesidades, capacidades, intereses y preferencias, los animales de compañía, en particular, han desarrollado estrechas relaciones de dependencia física y emocional con las personas con quienes conviven. Por lo tanto, no se trata solo de protegerlos «del padecimiento, el maltrato y la crueldad sin justificación legítima» —como bien lo expresó la Corte Constitucional al diferenciar dos perspectivas de protección a los animales: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies, y la que merece cada individuo sintiente—, sino de garantizar que tengan la oportunidad de vivir rodeados del afecto, la ternura y los cuidados que les procura el seno familiar. Nuevamente, señalo que restringir el trato a los animales a la odiosa y obsoleta esfera de propiedad, especialmente en los conflictos familiares que, por definición, están marcados por afectos y emociones intensas, podría conducir a decisiones injustas y causantes de afectaciones emocionales, especialmente para los más vulnerables e incapaces en términos de procesamiento mental. En el caso de los animales, además, «las experiencias negativas podrían ser más intensas, dado que, a diferencia de nosotros, ellos parecen no tener la capacidad de simbolizar y consolarse mediante explicaciones racionales»¹².

12. Padilla Villarraga, Andrea (2022), *Derecho sintiente. Los animales no humanos en el derecho latinoamericano*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, pág. 224.

Lo anterior implica que el Estado, a través de sus diferentes ramas, está obligado a acatar los mandatos constitucionales y legales sobre el trato debido a los animales y a no permitir que los avances legales y constitucionales sobre el denominado Derecho animal –o Derecho sintiente¹³– se conviertan en letra muerta o en meras ganancias simbólicas. En otras palabras, le corresponde tomar decisiones diligentes que, además de sancionar el maltrato a los animales, favorezcan su bienestar integral y transformen las relaciones de los seres humanos con ellos, tanto a nivel de políticas públicas y marcos normativos, como de decisiones judiciales de amplio alcance, como la que motiva este escrito.

9. A manera de colofón

El día después de la audiencia encontré el siguiente mensaje en mi correo electrónico:

Querida Andrea. Quería contarte que se nos murió hace pocos días mi perrito Simón. Llevábamos 10 años con él y le falló el hígado por tantos medicamentos para las convulsiones. Estamos devastados porque recordarás que era muy cercano a mi esposo.

El martes yo tenía que cuidar examen de admisión en la UdeA, si los profes no vamos a esto nos abren un proceso disciplinario. A algunos compañeros les ha pasado y muestran su excusa, que estaban en urgencias con su hijo, en fin. Simón había muerto la noche anterior y así, destrozada, me fui a trabajar, y me quedé pensando ¿Qué certificado de defunción voy a presentar para justificar mi ausencia? ¿Qué hago cuando me digan que no es una excusa válida?

Los efectos jurídicos de reconocerlos como parte de la familia son absolutamente importantes. Mi salud mental estaba comprometida ese día para cuidar un examen de admisión, lloré de principio a fin, eso no es justo. Bueno, un ejemplo de que son familia, estamos en un duelo igual que el que tuve con mi mamá o con mi papá.

Un abrazo,
Luisa.

13. Padilla Villarraga, Andrea, *idem*.